

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.

LEY N^o 7912

Designando el día 1^o de julio de 1935, para la realización de las elecciones de Delegados ante los Consejos Departamentales, y el 28 del mismo mes y año para la instalación de dichos Consejos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las elecciones para Delegados ante los Consejos Departamentales, se realizarán a más tardar, el día primero de julio de 1935; y el día veintiocho del mismo mes y año, se instalarán los indicados Consejos, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.